

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEYES

#### *Regulando las atribuciones y funcionamiento de las Jefaturas Superiores de Policía*

Reorganizada la Dirección General de Seguridad por Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve; restablecidos por Orden de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve los cargos de Jefes superiores de Policía de Madrid y Barcelona, y creados otros análogos, con igual cometido y facultades, en las provincias de Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, es necesario determinar con claridad y precisión las atribuciones de tales Autoridades gubernativas, delimitando la esfera jurisdiccional, sin menoscabo de las facultades privativas de los Gobernadores civiles.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los Jefes superiores de Policía de Madrid, Barcelona, Valencia, Vizcaya, Sevilla y Zaragoza asumen, en sus respectivas provincias, el mando de los Cuerpos Generales de Policía y de Policía Armada y de Tráfico, teniendo autoridad propia, bajo la del Gobernador civil de la provincia, y en la de Madrid, con subordinación inmediata a la del Director general de Seguridad.

Artículo 2.º La jurisdicción de los Jefes superiores de Policía se extenderá a toda la provincia, disponiendo a tal efecto, para la prestación de los servicios, de las fuerzas de la Guardia Civil de la misma, en las condiciones prescritas en su Reglamento y dando cuenta en cada caso al Director general de Seguridad o al Gobernador civil, según se trate de Madrid o de las otras provincias.

Artículo 3.º Dependerán directamente de las Jefaturas Superiores: la Comisaría o Comisarías de la capi-

tal en que actualmente existan y las que en su día se creen; la Inspección de guardia (en las de Madrid y Barcelona); la Secretaría de dichas Jefaturas, con los Negociados correspondientes; la Habilitación; las Brigadas Político-Social y de Investigación Criminal y las Comisarías o Inspecciones del Cuerpo General de Policía, existentes o que se establezcan en la provincia.

Artículo 4.º Corresponde a los Jefes superiores de Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, con subordinación a la más alta autoridad de los Gobernadores civiles: la dirección inmediata de los servicios relacionados con el orden público, a saber: la prevención y represión gubernativa de los actos comprendidos en el artículo 3.º de la Ley de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres, y la vigilancia de los comprendidos en los apartados segundo y tercero del artículo 2.º de la misma Ley, en la medida de su vigencia en nuestro régimen nacional.

El Jefe superior de Madrid ejercerá las funciones a que este artículo se refiere por delegación del Director general de Seguridad.

Artículo 5.º Asumirán también los Jefes superiores de Policía las siguientes atribuciones:

a) Tramitar, informar o proponer la concesión de licencias para usar armas destinadas a la defensa personal y para caza a que se refiere el Reglamento de trece de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, sin perjuicio de las facultades que en esta materia conceden a los Capitanes generales del Ejército de Tierra, Mar y Aire los Decretos de veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, trece de diciembre y cinco de noviembre de igual año.

b) Análogas funciones de trámite, informe o propuesta en la expedición de pasaportes, con arreglo a las disposiciones vigentes, a los españoles que vayan a países donde se exija este requisito.

c) Hacer cumplir el régimen de extranjería, pro-



poniendo razonadamente al Gobernador civil, para que éste lo solicite de la Dirección General de Seguridad, la expulsión de extranjeros cuya estancia en España no se ajuste a las normas vigentes. En Madrid y su provincia las propuestas de expulsión de extranjeros las hará directamente el Jefe superior de Policía al Director general de Seguridad.

d) El cumplimiento de los preceptos que reglamentan, bajo el aspecto de policía, la industria hotelera, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General de Turismo, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de ocho de abril de mil novecientos treinta y nueve.

e) Conceder autorización a los particulares que soliciten licencia para albergar en su domicilio, como realquilados o huéspedes, hasta un máximo de tres personas.

f) Todo lo concerniente al régimen de tabernas, cafés, bares y demás establecimientos análogos.

g) Cumplimiento del Reglamento de espectáculos públicos y de las normas sobre higiene y represión de la prostitución.

Artículo 6.º Los Jefes superiores podrán corregir las faltas a la moral o decencia pública, la desobediencia a sus órdenes o falta de respeto a su autoridad y, en general, toda infracción en materia de espectáculos, extranjeros, establecimientos, higiene y hospederías, con multa desde cinco a quinientas pesetas, sin que ello limite las facultades que conceden los artículos 18 y 33 de la Ley de Orden Público u otras disposiciones especiales vigentes.

Artículo 7.º Si, por las condiciones económicas del infractor y el grado de malicia revelado en la transgresión, estimasen los Jefes superiores que la cuantía de la multa que se acuerde debe exceder de la que como límite máximo se establece en esta Ley, lo expondrán motivadamente al Director general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las restantes capitales, a fin de que por estas Autoridades se acuerde, dentro de los límites señalados en el Decreto-Ley de dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y siete, el alcance de la multa.

Artículo 8.º Las multas impuestas por los Jefes superiores de Policía deberán ser satisfechas dentro de los ocho días siguientes al de su notificación, y contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el Director general de Seguridad, en Madrid, y Gobernadores civiles en las ciudades de Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Se exceptúan las multas impuestas con arreglo a la Ley de Orden Público, que podrán ser recurridas en alzada únicamente ante el Ministro de la Gobernación.

La falta de pago llevará consigo el arresto subsidiario hasta un mes, a razón de un día por cada diez pesetas.

Artículo 9.º El Jefe superior de Policía de Madrid dará cuenta diariamente de todo cuanto merezca atención al Director general de Seguridad, despachando, también a diario, con el Secretario general de dicho Centro directivo, e informará sobre la marcha del servicio y de todos los asuntos de índole administrativa.

Los Jefes de Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza darán diariamente cuenta al Gobernador civil de su provincia de todos los asuntos que merezcan atención especial y de aquellos que, aun siendo de carácter local, su resolución se aparte de las normas corrientes, sin perjuicio de hacerlo a la Dirección de Seguridad en los casos que procedan.

El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles de Barcelona, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza podrán llamar hacia sí, en casos concretos y determinados, la competencia para conocer y resolver asuntos que, con arreglo a esta Ley, corres-

ponden a los Jefes superiores de Policía en sus respectivas provincias.

Artículo 10. Los Comisarios generales de la Dirección General de Seguridad, dentro de sus respectivas competencias, podrán dar órdenes a los Jefes superiores de Policía, quienes dispondrán su cumplimiento en la provincia donde ejerzan su cargo.

Artículo 11. Los Jefes superiores de Policía tendrán la categoría de Jefes superiores de Administración civil, y usarán en actos oficiales el uniforme que por disposición oficial se determine.

Artículo 12. Todo el cometido burocrático de las Jefaturas Superiores estará a cargo de una Secretaría General, en el titular de la cual delegará el Jefe superior la firma de cuantos asuntos estime procedentes.

Al frente de ella habrá un funcionario del Cuerpo General de Policía, que deberá reunir la cualidad de Letrado, si no pertenece a la escala de mando.

El Secretario general será el Jefe inmediato de los servicios burocráticos, que podrá dirigir, ordenar y organizar libremente, respondiendo personalmente de su normal funcionamiento, para lo que vigilará y exigirá con exactitud los deberes a los funcionarios que de él dependan.

Artículo 13. Las Secretarías de las Jefaturas Superiores de Policía de Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valencia y Zaragoza se organizarán en Negociados, cada uno de los cuales tramitará los asuntos que se le asignen, y sus Jefes despacharán directamente con el Secretario general.

A los Jefes de Negociado les serán exigibles las obligaciones, y a los asuntos que tramiten aplicables las normas de procedimiento determinadas en el capítulo IV del título II del Reglamento provisional de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, o las que en su día se acuerden.

Artículo 14. Los servicios burocráticos de la Jefatura Superior de Policía de Madrid quedarán constituidos con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Seguridad fecha nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo 15. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, las funciones de los Jefes superiores serán asumidas por los Secretarios de las Jefaturas superiores.

Artículo 16. Serán de aplicación a los funcionarios del Cuerpo General de Policía nombrados Jefes superiores las normas contenidas en el Real Decreto de dos de abril de mil novecientos treinta.

Artículo 17. Se considerarán en vigor los preceptos del Reglamento provisional de la Policía gubernativa de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 2 de septiembre de 1941.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 250, de fecha 7 de septiembre de 1941).

*Derogando la de 25 de mayo de 1932, el Decreto de 3 de febrero de dicho año y la Orden ministerial de 25 del mismo mes de febrero, y restableciendo la vigencia del número 7.º del artículo 48 de la Ley del Registro Civil.*

Las doctrinas disolventes de la institución matrimonial que inspiraron la legislación republicana se pusieron de relieve en las disposiciones encaminadas a producir confusión entre la filiación legítima y la ilegítima, las cuales no deben continuar vigentes porque están en abierta oposición con las fundamentales directrices del nuevo Estado en la regulación de la familia.



Testimonios claros de tan reprochable procedimiento son la Ley de 25 de mayo de 1932, que suprimió el delito de falsedad en el caso de inscribir en el Registro Civil como legítimos los hijos habidos fuera de matrimonio, y el Decreto de 3 de febrero de dicho año y la Orden ministerial complementaria de 25 del mismo mes sobre inaplicación del número 7.º del artículo 48 de la Ley del Registro Civil, conforme al cual, en las actas de inscripción de nacimiento, se debe hacer constar la legitimidad o ilegitimidad del recién nacido.

En su virtud, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 1.º de noviembre de 1936, que estableció la obligación de examinar las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y circulares anteriores a 18 de julio de 1936 con el fin de dejar sin efecto los que sean contrarios a los intereses nacionales, dispongo:

Artículo 1.º Quedan derogados la Ley de 25 de mayo de 1932, el Decreto de 3 de febrero de dicho año y la Orden ministerial de 25 del mismo mes de febrero, y se restablece la vigencia del número 7.º del artículo 48 de la Ley del Registro Civil.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones convenientes a la ejecución de esta Ley, que regirá desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 2 de septiembre de 1941.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 250, de fecha 7 de septiembre de 1941).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de la Gobernación

#### DECRETO

#### *Suprimiendo las Secretarías de Orden Público*

Creadas las Secretarías de Orden Público por Decreto de 5 de enero de 1939, y habiendo cesado las causas que motivaron el nacimiento de aquellos organismos, toda vez que en determinadas provincias se han creado Jefaturas Superiores de Policía, que lógicamente deben asumir las funciones de las citadas Secretarías, y en las restantes la escasez de funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación, motivo determinante también de la expresada creación, se ha subsanado al cubrirse en gran parte las plantillas por el nuevo personal procedente de la oposición últimamente celebrada, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se suprimen las actuales Secretarías de Orden Público creadas por Decreto de 5 de enero de 1939.

Artículo 2.º El cometido hasta ahora desempeñado por las Secretarías de Orden Público será asumido por el Negociado de Orden Público de las Jefaturas Superiores de Policía, y en las provincias donde éstas no existan, por los de los respectivos Gobiernos Civiles.

Dado en Madrid a 2 de septiembre de 1941.—Francisco Franco.

El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 250, de fecha 7 de septiembre de 1941).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.371

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

#### Servicio Provincial de Ganadería

##### Circulares

Para dar cumplimiento a órdenes emanadas de la Superioridad, los Inspectores municipales veterinarios remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, en el plazo máximo de diez días, contestación a los siguientes extremos:

Procedencia del ganado que se sacrifica de las especies bovina, ovina, caprina y porcina en sus respectivos municipios, expresando el nombre de la provincia o provincias cuando aquél sea importado de otras.

A qué provincias se enviaba anteriormente el ganado sobrante, si existía, y estación del año en que se realizaba la venta.

Si el pueblo se abastece de sus propias existencias o lo adquiere de otras provincias, en cuyo caso harán constar la época en que el abastecimiento de ganado no se hace con el existente en la localidad.

Los señores Alcaldes, en el plazo de veinticuatro horas, darán cuenta a los Inspectores municipales veterinarios de la publicación de esta circular, para que puedan proceder a su cumplimiento.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1941.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada

\*\*\*

Núm. 4.313

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Alagón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Mejaña de Jalón», señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1941.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada

## SECCION CUARTA

Núm. 4.290

### Recaudación de Hacienda de la Zona de Sos del Rey Católico

#### *Salvatierra de Esca*

D. Félix Lucia López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de derechos reales contra el



deudor que más abajo se dirá aparece dictada en el día de hoy la siguiente

«*Providencia*.—Resultando de las diligencias llevadas a cabo en el presente expediente seguido contra D. Víctor Alfaure Ypas, por débitos a la Hacienda en concepto de derechos reales, por herencia de D. Juan Alfaure Jáuregui, que el expresado deudor ha fallecido, requiérase en virtud de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación a sus legítimos o presuntos herederos, por resultar desconocidos a esta Recaudación, por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante dentro del plazo de ocho días a contar desde su publicación; previniéndoseles que pasada que sea dicha fecha sin haber comparecido ni nombrado representante legal se les declarará en rebeldía y se seguirá la acción ejecutiva, procediéndose sin otros avisos ni requerimientos al embargo de todos los bienes objeto de esta herencia, y a la expedición al señor Registrador de la Propiedad del partido del oportuno mandamiento para la anotación del embargo».

Lo que mediante el presente edicto, que se remite por duplicado a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se notifica a los referidos legítimos o presuntos herederos para su conocimiento y cumplimiento.

Sos del Rey Católico, 1.º de septiembre de 1941.—El Recaudador, F. Lucia.

\*\*\*

Urries

D. Félix Lucia López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de derechos reales contra los deudores que se dirán aparece dictada en el día de hoy la siguiente

«*Providencia*.—Resultando de las diligencias llevadas a cabo en el presente expediente seguido contra D. Francisco Gil Peiré, Encarnación Gil Peiré, Salvador Gil Peiré y herederos de Mariano Gil Osia, por débitos a la Hacienda en concepto de derechos reales, por herencia de D.ª Mariana Gil Osia, que los expresados deudores no tienen domicilio conocido, requiéraseles, en virtud de lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación, por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía, para que comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante dentro del plazo de ocho días a contar desde su publicación; previniéndoseles que pasada que sea dicha fecha sin haber comparecido ni nombrado representante legal se les declarará en rebeldía y se seguirá la acción ejecutiva, procediéndose, sin otros avisos ni requerimientos, al embargo de todos los bienes objeto de esta herencia y a la expedición al señor Registrador de la Propiedad del partido del oportuno mandamiento para la anotación del embargo».

Lo que mediante el presente edicto, que se remite por duplicado a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se notifica a los referidos deudores para su conocimiento y cumplimiento.

Sos del Rey Católico, 1.º de septiembre de 1941.—El Recaudador, F. Lucia.

\*\*\*

Urries

D. Félix Lucia López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de derechos reales contra los

deudores que se dirán aparece dictada en el día de hoy la siguiente

«*Providencia*.—Resultando de las diligencias llevadas a cabo en el presente expediente seguido contra D. Angel Gil Peiré, por débitos a la Hacienda en concepto de derechos reales, por herencia de D.ª Mariana Gil Osia, que el expresado deudor ha fallecido, requiérase a sus legítimos o presuntos herederos, por resultar desconocidos a esta Recaudación, por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante dentro del plazo de ocho días a contar desde su publicación; previniéndoseles que pasada que sea dicha fecha sin haber comparecido ni nombrado representante legal se les declarará en rebeldía y se seguirá la acción ejecutiva, procediéndose, sin otros avisos ni requerimientos, al embargo de todos los bienes objeto de esta herencia y a la expedición al señor Registrador de la Propiedad del partido del oportuno mandamiento para la anotación del embargo».

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación y mediante el presente edicto, que se remite por duplicado a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se notifica a los referidos legítimos o presuntos herederos para su conocimiento y cumplimiento.

Sos del Rey Católico, 1.º de septiembre de 1941.—El Recaudador, F. Lucia.

\*\*\*

Urries

D. Félix Lucia López, Recaudador de Hacienda en la zona de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de derechos reales contra los deudores que se dirán aparece dictada en el día de hoy la siguiente

«*Providencia*.—Resultando de las diligencias llevadas a cabo en el presente expediente seguido contra D.ª Balbina Ripalda Gil, Simón Gil Osia, Clemente Gil Osia y herederos de D.ª Mariana Gil Osia, por débitos a la Hacienda en concepto de derechos reales, por herencia de D.ª Mariana Gil Osia, que los expresados deudores tienen su residencia en el extranjero (República Argentina), requiéraseles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 152, párrafo 2.º del vigente Estatuto de Recaudación, por medio de edictos en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, para que comparezcan en este expediente ejecutivo señalando domicilio o representante dentro del plazo de un mes a contar desde su publicación; previniéndoseles que pasada que sea dicha fecha sin haber comparecido ni nombrado representante legal se les declarará en rebeldía y se seguirá la acción ejecutiva, procediéndose, sin otros avisos ni requerimientos, al embargo de todos los bienes objeto de esta herencia y a la expedición al señor Registrador de la Propiedad del partido del oportuno mandamiento para la anotación del embargo».

Lo que mediante el presente edicto, que se remite por duplicado a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, se notifica a los referidos deudores para su conocimiento y cumplimiento.

Sos del Rey Católico, 1.º de septiembre de 1941.—El Recaudador, F. Lucia.

\*\*\*

Urries

D. Félix Lucia López, Recaudador de la Hacienda en la zona de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo ins-



truyendo por débitos del impuesto de derechos reales contra los deudores que se dirán, aparece dictada en el día de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Resultando de las diligencias llevadas a cabo en el presente expediente seguido contra D.<sup>a</sup> Balbina Ripalda Gil, Simón Gil Osia, Clemente Gil Osia y herederos de D.<sup>a</sup> Mariana Gil Osia, por débitos a la Hacienda en concepto de derechos reales por herencia de D.<sup>a</sup> Mariana Gil Osia, que los expresados deudores tienen su residencia en el extranjero (República Argentina), requiéraseles en virtud de lo dispuesto en el art. 152, párrafo 2.º, del vigente Estatuto de Recaudación, por medio de edictos en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante dentro del plazo de un mes, a contar desde su publicación; previniéndoseles que pasada que sea dicha fecha sin haber comparecido ni nombrado representante legal se les declarará en rebeldía y se seguirá la acción ejecutiva; procediéndose, sin otros avisos ni requerimientos, el embargo de todos los bienes objeto de esta herencia y a la expedición al señor Registrador de la Propiedad del partido del oportuno mandamiento para la anotación del embargo.

Lo que mediante el presente edicto, que se remite por duplicado a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se notifica a los referidos deudores para su conocimiento y cumplimiento.

Sos del Rey Católico, 1.º de septiembre de 1941.—  
El Recaudador, Félix Lucia.

Núm. 4.334

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

### PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

#### Contribución industrial (Padrones clases B y C)

#### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 36 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927, referente a la formación de los padrones de vehículos clases B y C, comprendidos en dicho Reglamento y la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el año 1942, haciéndolo por separado para las clases B y C, consignando en los mismos los propietarios de los vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cerrándolos con fecha 30 de septiembre actual.

2.º Los padrones citados en el anterior párrafo serán expuestos al público durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes; terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubieren dado lugar se certificará en los mismos dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria por cada clase de padrones en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos

automóviles de alguna de las dos clases enumeradas en el párrafo primero no fuese posible la formación de padrones, se procederá a confeccionar con fecha 1.º de octubre una certificación negativa por cada una de las clases en que no haya vehículos, expidiendo dicha certificación por separado en el caso de no existir ningún vehículo de las clases B y C.

4.º En el padrón de la clase B se incluirán todos los vehículos de alquiler, autobuses y ómnibus de viajeros en la siguiente forma: primero, los automóviles de alquiler de menos de siete asientos que se alquilan por coche completo, liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo y año; después, los que pasen de siete asientos, liquidándose a razón de 36 pesetas por caballo y año, y a continuación los autobuses y ómnibus de viajeros, también a 36 pesetas por caballo y año, aumentándose un 10 por 100 a los que tengan una capacidad de más de treinta viajeros y a los que además transporten mercancías, consignando en la casilla de «Observaciones» el recorrido por lo que se refiere a los autobuses de línea.

Se suprimirá el 5 por 100 de administración y cobranza y se aplicará el recargo municipal sobre la contribución industrial, que será en el porcentaje que en cada municipio corresponda a tenor de lo dispuesto en el capítulo II de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940. En una casilla del padrón se hará constar el tanto por 100 establecido por los Ayuntamientos para el año 1942. Sumado el recargo municipal a la cuota ordinaria, se dividirá el total por trimestres para los coches de alquiler de menos de siete asientos, y por semestres para los demás casos.

Para la aplicación del beneficio del 50 por 100 determinado en los apartados del artículo 10 del Reglamento, los dueños de hoteles y colegios será condición precisa que reúnan los requisitos señalados en dicho apartado, acompañándose certificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

A los dueños o entidades de establecimientos balnearios que posean ómnibus de su exclusiva propiedad, y que los dediquen solamente a la conducción de viajeros desde las estaciones del ferrocarril a su establecimiento o viceversa, se les practicará la liquidación teniendo en cuenta el apartado d) del artículo 10 y la Real Orden de 16 de enero de 1928 publicada en la *Gaceta* de 21 del mismo mes.

5.º En el padrón de la clase C se incluirán toda clase de camiones y camionetas de transportes de mercancías y se liquidarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de 10 HP. El recargo municipal se aplicará en la misma forma que en la clase B, o sea el establecido por cada municipio para la contribución industrial, y, sumada la cuota y el correspondiente recargo, el total se dividirá en dos semestres.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de la misma entre las Administraciones de Correos y el ferrocarril, o entre poblaciones distintas, se les bonificará la patente en un 50 por 100, siempre que justifiquen este extremo con certificación de los Administradores de Correos, en la que se haga constar que dichos vehículos hacen solamente el servicio de correos y no otro distinto.

6.º En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, así como, al devolver los padrones para rectificarlos, el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

6.º Referente a las altas de los pueblos para la liquidación de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, deberán presentarse siempre en la Administración de Rentas Públicas.

7.º Para la presentación y tramitación de las bajas de las dos clases de vehículos enumerados se atenderá a lo dispuesto exclusivamente en el Reglamento de la Patente.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten se liquidarán: las presentadas desde el 1.º de julio hasta el 31 de diciembre, por todo el año siguiente, y las presentadas de 1.º de enero a 30 de



junio, por el segundo semestre, facturándose y remitiéndose un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, Basílides Marcos.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.306

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Purificación Moneva Pescador en solicitud de autorización para ampliar su industria de fábrica de aceite de olivas en Alpartir, industria comprendida en el grupo 1.<sup>o</sup>, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D.<sup>a</sup> Purificación Moneva Pescador para que efectúe la ampliación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.<sup>a</sup> de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1941.—El Ingeniero-Jefe accidental, José María Escudero.

Núm. 4.292

### Universidad de Zaragoza

#### FACULTAD DE DERECHO

*Relación de los títulos expedidos con carácter provisional que se declaran totalmente caducados a todos los efectos legales por no haber pagado los interesados el importe del segundo plazo que los habilita como definitivos, según lo dispuesto en el Decreto de 7 de julio de 1931 y Orden de 14 del mismo mes y año:*

(Nombres, fecha del título profesional y clase del título)

D. Rafael Fayanás Oliver, 23 de octubre de 1931; licenciado.

D. Pablo Lestáu Ruiz, 18 de diciembre de 1931; id.

D. Francisco Godínez Fuster, 13 de abril de 1932; id.

D. Antonio Saura Pacheco, 12 de mayo de 1932; id.

D. Heliodoro Martín Fandos, 8 de septiembre de 1932; id.

D. Francisco Almendros Grañén, 10 de septiembre de 1932; id.

D. Ignacio Minguijón Gómez, 31 de octubre de 1932; id.

D. Mariano Solanes Mairal, 21 de enero de 1933; id.

D. José M.<sup>a</sup> Pobes Salvador, 7 de febrero de 1933; id.

D. Luis González López-Rubio, 22 de mayo de 1933; id.

D. Enrique V. Galdón Muñoz, 10 de junio de 1933; id.

D. Mariano Conte Fernando; 28 de septiembre de 1933; id.

D. José Sevilla Sánchez, 12 de agosto de 1933; id.

D. José Burgués Canchello, 8 de septiembre de 1933; id.

D. Orencio Ortega Frisón, 27 de diciembre de 1933; id.

D. Vicente Gaspar Soler, 30 de enero de 1934; id.

D. Félix Sanz Lavilla, 15 de febrero de 1934; id.

D. Marcial Bedate Alvarez, 29 de marzo de 1934; id.

D. Antonio Ribot Mullerat, 30 de marzo de 1934; licenciado.

D. Fernando M.<sup>a</sup> Castiella Maíz, 27 de marzo de 1934; id.

D. Lucio Yus Bravo, 26 de abril de 1934; id.

D. Alejandro del Río Villarejo, 9 de abril de 1934; id.

D. Rafael Vives Arnal, 18 de abril de 1934; id.

D. Miguel López Senarre, 17 de mayo de 1934; id.

D. Jesús Elizalde Sáinz de Robles, 14 de julio de 1934; id.

D. José M.<sup>a</sup> Serrano Gil-Santiváñez, 27 de agosto de 1934; id.

D. Victorio Abad Remacha, 12 de septiembre de 1934; id.

D. José López Hernández, 3 de octubre de 1934; id.

D. José M.<sup>a</sup> Vila Gálvez, 15 de noviembre de 1934; id.

D. Pedro Labarta Alvarez, 22 de noviembre de 1934; id.

Zaragoza, 8 de agosto de 1941.—El Vicesecretario, A. Muñoz Casajús.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Decano accidental, (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Ordenanzas para formar el repartimiento general*

4.358.—Lobera de Onsella.

*Presupuesto municipal ordinario*

4.350.—Valmadrid.

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

4.359.—Fuendejalón.

*Repartimiento general de utilidades*

4.349.—Pastriz.

\*\*\*

### ARTIEDA

Núm. 4.356

El día 20 del actual, a las trece horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la enajenación de 700 árboles de la clase de pino, que cubican 190 metros de madera, concedidos en aprovechamiento para el año forestal de 1941-42 en el monte «Paco Cerrado y Abierto», de este término municipal, núm. 179 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 11.800 pesetas y con arreglo a las condiciones facultativo-económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De no haber postores en esta primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Artieda, 8 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Alfredo Solana.

### LECERA

Núm. 4.354

En cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, la subasta de pastos de los montes de esta villa que se expresan, para el año forestal 1941-42, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día 30 de los corrientes y hora de las diez, con sujeción al pliego de condiciones facultativo-económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal:

Monte «Decantadero». Tasación, 750 pesetas.

Id. «Peñagrallera». Tasación, 600 pesetas.

Id. «Alto». Tasación, 1.800 pesetas.



Monte «Montecillo». Tasación, 110 pesetas.

Id. «Boqueras». Tasación, 360 pesetas.

Id. «Santa Bárbara». Tasación, 975 pesetas.

Si resultaren desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 3 de octubre siguiente, bajo las mismas condiciones, tipos, local y hora expresados.

Lécera, 9 de septiembre de 1941.—El Alcalde, (ilegible).

## MONEVA

Núm. 4.343

El día 15 del actual, a las diez horas, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan:

«Dehesa Boalar»: Tasación, 1.450 pesetas, más 39'90 pesetas de entrega y reconocimiento final.

Montes «Blancos»: Tasación, 1.620 pesetas, más 116'20 pesetas por entrega y reconocimiento final.

Si no hubiere postor en dichas subastas, se celebrarán otras segundas en el mismo local y hora, tasación y condiciones que la primera, el día 23 del actual.

Moneva, 9 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Jorge Lerín.

## MIANOS

Núm. 4.357

El día 20 del actual, a las diez horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la enajenación de 500 árboles de la clase pino, que cubican 200 metros de madera, concedidos en aprovechamiento para el año forestal de 1941-42 en el monte «Pinar, Cingra y Sarda», de este término municipal, núm. 207 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 22.215 pesetas y con arreglo a las condiciones facultativo-económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De no haber postores en esta primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Mianos, 8 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Enrique Espí.

## NONASPE

Núm. 4.342

El día 23 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de pastos, en el año forestal 1941-42, de los montes núm. 89, 90 y 90 a) del Catálogo, denominados «Matarra», «Val de Batea Alta y Baja» y «Blanco de Montañaña», por el tipo de tasación de 3.100 pesetas en conjunto, de los tres montes indicados.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, en el mismo lugar y hora, el día 2 de octubre próximo, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Nonaspe, 9 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Julián Llop.

## ORERA

Núm. 4.352.

Con sujeción al pliego de condiciones económico-facultativas aprobadas al efecto, y bajo la presidencia del señor Alcalde o delegado del mismo, el día 29 del mes actual y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de 500 estéreos de leñas gruesas y 800 de menuda, de pino, bajo el tipo de tasación de 900 pesetas.

Orera, 9 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Teófilo Barranco.

## TORRELAPAJA

Núm. 4.360.

El día 22 del corriente, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte denominado «La Sierra», núm. 17, de este término municipal, para el

año económico 1941-42, con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, en las mismas condiciones, local y hora el día 26 del mes de enero.

Torrelapaja, 11 de septiembre de 1941.—El Alcalde: P. D., Millán Lasheras.

## UNDUES DE LERDA

Núm. 4.348

El día 18 del actual y hora de las once se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de pastos del monte denominado «Alto de Santa Cruz», para el año forestal de 1941-42, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

De quedar desierta dicha subasta, se celebrará la segunda una hora más tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Undués de Lerda, 9 de septiembre de 1941.—El Alcalde: P. O., El Secretario, Martín Ilarre.

## USED

Núm. 4.355

El día 20 del actual se celebrará en la Secretaría del Ayuntamiento, a las diez de la mañana, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de pastos de «La Sierra y Coscojar», bajo las condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN extraordinario de 14 de agosto que se halla de manifiesto en esta oficina. Si en el día indicado no tuviese efecto la subasta, se celebrará otra el día 25 del actual, a la misma hora.

Used, 10 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Justino Abós.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.274

## TRIBUNAL REGIONAL

## DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números que se indican a los encartados que se expresan se ha acordado por este Tribunal, en acuerdos fecha 29 del actual, que por haber sido absueltos dichos inculcados en los referidos expedientes han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente, Pascual G.<sup>a</sup> Santandreu.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> San Agustín.

## Relación que se cita

- 1.361.—Manuel Marraco Ramón
- 619.—Santiago López Hernández
- 936 Z.—José Blich Sánchez
- 2.080-Z.—Luis Vicén Pablo
- 3.603-Z.—Justo Angós García
- 3.604-Z.—Antonio Marco Resano
- 4.567-Z.—Manuel Espeleta Fernández
- 5.769 Z.—Pedro Alonso Peña
- 5.774-Z.—Juan Sánchez Martínez
- 5.828 Z.—Pedro Capdevilla García
- 145.—Magdalena Dolado Cirac
- 2.077.—Joaquín Perera Lafuente



Núm. 4.311

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculpado que abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Nombre que se cita*

3.613.—Jaime Boada Más, Epila.

Núm. 4.312

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incursos.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano Costa.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Relación que se cita*

1.058.—José Trias Comas, Maella.  
3.211.—Félix Erazza Vicente, Villalengua.  
3.454.—Rafael Mínguez Burillo y Pabla Bella Bella, Zaragoza.

**Juzgados militares**

Núm. 4.351

**5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA**

ABAD VEGA (Mario), natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión camarero, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez del Juzgado militar número 6 de los permanentes en la plaza de Zaragoza, a fin de responder en el procedimiento que contra él se instruye, bajo apercibimiento de que si así no lo efectúa será declarado rebelde.

Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán Juez instructor, Sebastián Bosque Ventur.

**Juzgados de primera instancia**

Núm. 4.347

**JUZGADO NUM. 2**

*Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en el ramo de prisión dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 268-1941, sobre hurtos, contra Josefa Gil Giménez, se hace constar por medio de la presente haberse dejado sin efecto las requisitorias de fecha 1.º de agosto pasado llamando a dicha procesada para ser ingresada en prisión, en atención a que ha sido habida y se encuentra presa a resultas de dicho sumario.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.271

**ATECA**

Según lo acordado en providencia de esta fecha en el sumario núm. 44 de 1940, por robo, contra otro y Antonio Muñoz Bulance, de 18 años de edad, natural de Córdoba, soltero, labrador, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias publicadas para la busca y captura de dicho procesado insertas en el *Boletín Oficial del Estado* de 29 de mayo y en los de las provincias de Zaragoza de 8 de febrero; de Córdoba, del 19 de febrero, y de Valencia, de 29 de marzo últimos, respectivamente, por haber sido habido dicho procesado y reducido a prisión; cesando, por tanto, los agentes de la Policía judicial en las investigaciones que venían practicando.

Ateca a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción accidental, Jesús Millán.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.363

**«Banco Español de Crédito»**

*Sucursal de Zaragoza*

Habiendo sido solicitado de este Establecimiento, por pérdida de la misma, un duplicado de la libreta de ahorros núm. 1.686, expedida a nombre de Clemente Seral Lasheras y Estanislao Barrio Lacambra, con saldo de 104'80 pesetas, se pone en conocimiento del público para que la persona que la tuviere en su poder la presente en estas oficinas, Coso, núm. 56, en el término de treinta días, pasados los cuales se expedirá la duplicada, quedando nula la primera.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1941.—El Subdirector, Virgilio Serrano Cabanellas.

**Término de Rabal**

*Depositaria*

Los señores herederos del término de Rabal pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Alfonso I, 23, pral.), todos los días laborables, de nueve a trece, desde el 1.º de septiembre hasta el 15 de noviembre, día en que termina el período voluntario.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1941.—El Depositario, Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI